

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 1197/1965, de 29 de abril, por el que se amplía la concesión de régimen de reposición otorgada a «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», por Decreto 99/1964, de 16 de enero, en el sentido de que pueda importarse chapa de hierro de grosores comprendidos entre 0,4 a 2,5 milímetros.

Por Decreto noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha dieciséis de enero, se otorgó a la Entidad «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de chapa de hierro en bobinas, laminada en frío, de cero coma cuatro a uno coma cinco milímetros de espesor, y bórax anhidro, como reposición de las cantidades de estos productos empleados en la fabricación de baterías de cocina de hierro esmaltado previamente exportadas. Dicha entidad ha solicitado se amplíe su concesión en el sentido de que pueda importarse chapa de hierro de espesores comprendidos entre cero coma cuatro a dos coma cinco milímetros de espesor.

La operación solicitada tiene por fin incrementar las exportaciones de la citada firma al mercado alemán principalmente, y satisface los fines propuestos en la Ley reguladora de Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía la autorización de concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria otorgado a la Entidad «Esmaltaciones San Ignacio, S. A.», por Decreto noventa y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha dieciséis de enero, en el sentido de que dicha firma podrá importar con franquicia arancelaria chapa de hierro en bobinas, laminada en frío, de cero coma cuatro a dos coma cinco milímetros de espesor.

Esta ampliación se aplicará exclusivamente con relación a las exportaciones realizadas con posterioridad a la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 1198/1965, de 29 de abril, por el que se concede a «Ulgor, S. C. I.», de Mondragón (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de selenio, cadmio y estaño por exportaciones de placas metálicas rectificadoras de corriente y rectificadores estáticos de corriente.

La Ley reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos dispone que en orden del fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Ulgor, S. C. I.», de Mondragón (Guipúzcoa), ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de selenio, cadmio y estaño por exportaciones de placas metálicas rectificadoras de corriente y rectificadores estáticos de corriente previamente realizadas.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en dichas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Ulgor, S. C. I.», con domicilio en Mondragón (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cadmio, selenio y estaño de un noventa y nueve coma noventa y nueve por ciento de pureza por exportaciones previamente realizadas de placas metálicas rectificadoras de corriente y rectificadores estáticos de corriente.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que por cada metro cuadrado de placas metálicas rectificadoras de corriente exportadas o por cada metro cuadrado de dichas placas montadas en rectificadores estáticos de corriente se podrán importar con franquicia arancelaria seiscientos ochenta gramos de cadmio, quinientos veintidós gramos de selenio y un kilo con cuatrocientos cuarenta y cuatro gramos de estaño.

Se consideran subproductos aprovechables como chatarra el veintisiete con cinco por ciento de las materias primas a importar, que adeudarán los derechos arancelarios correspondientes por las partidas arancelarias ochenta y uno punto cero cuatro punto B, veintiocho punto cero cuatro punto C punto dos y ochenta punto cero uno punto B, respectivamente.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y tres hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener reposición con franquicia arancelaria.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio y a instancia del particular podrán modificarse los extremos esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 28 de abril de 1965 por la que se autoriza a «Conservas Aragonesas, S. A.», de Alcañiz (Teruel), el régimen de admisión temporal de azúcar para la elaboración de frutas en almíbar con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Conservas Aragonesas, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de frutas en almíbar con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Conservas Aragonesas, S. A.», con domicilio en Alcañiz (Teruel), el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de frutas en almíbar con destino a la exportación.

2.º Los países de origen de la mercancía importada serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Tarragona. Las exportaciones, por las de Bilbao, Tarragona, Castellón, Valencia e Irún.